RESOLUCIÓN CGR Nº 021.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA BIOS INFORMÁTICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, PAC Nº 46/11, ID Nº 224.191.

Asunción, 31 ENE. 2012

VISTO: El artículo 281 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", la Ley Nº 2051/03 y sus decretos reglamentarios, la Resolución CGR Nº 937 del 09/11/11, el Memorándum del 09/01/12, el Memorándum DGAJ Nº 02 del 30/01/12; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CGR Nº 937/11, se adjudicó a la firma Bios Informática los ítems 1, 2, 11, 13 y 14 de la contratación directa convocada para la adquisición de equipos de computación, destinados a la Contraloría General de la República, por un monto total de Guaraníes Sesenta y dos millones quinientos diez mil (G. 62.510.000), formalizada a través de la Orden de Compra/Servicio Nº 076/2011, del 14/11/11.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Institución, según Memorándum del 09/01/12, informa:

Por Nota CGR/DGA/DAL Nº 287 del 14/11/11 fue comunicada a la mencionada firma la adjudicación de los ítems 1, 2, 11, 13 y 14, de la contratación de referencia, así como que el plazo de entrega establecido es de cinco (5) días, contados con posterioridad a la recepción de la orden de compra, habiendo vencido dicho plazo en fecha 28/11/11.

En fecha 24/11/11, la firma afectada ha presentado una nota, de la cual se extrae "....*con el objeto de comunicar que al haberse nuestra empresa adjudicado el llamado de contratación directa... que entre los requisitos de provisión del llamado se encontraba notebook marca HP Probook 45205 cuyo producto esta en la falta en el mercado local, según manifestaciones del proveedor de la marca ofertada y en consecuencia... solicitamos la aceptación de otro modelo con características superiores...*"

Por nota CGR/DGA/DAL Nº 340 del 30/11/11 la UOC comunica a la firma Bios Informática que no tiene objeciones en cuanto a la entrega de la notebook HP Probook 4530s, ya que cumple con las especificaciones técnicas requeridas, corresponde a un modelo superior y actualizado, de acuerdo al informe técnico de la Dirección de Asesoría Técnica de la CGR.

Cabe aclarar que la firma Bios Informática solo ha solicitado tener consideración en lo que hace referencia al ítem 01, correspondiente a la notebook, no así los demás ítems, que debieron ser entregado hasta el 28/11/11, plazo incumplido por la misma.

En fecha 06/12/11, la firma afectada presentó una nota en los siguientes términos "... *ítem 13 correspondiente a la provisión de disco duro IDE 2,5_GI (P NOTEBOOK) marca SEGATE, al respecto les manifestamos que se encuentra en falta en el mercado local... solicito autorización para reemplazar el mismo por uno de similares características de la reconocida marca SANSUNG...*" La misiva fue contestada por nota CGR/DGA/DAL Nº 265 del 06/12/11, cuyo párrafo pertinente expresa: "Al respecto, esta unidad Operativa de Contrataciones, trae a colación lo dispuesto en la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el artículo 55 DERECHOS DE LA CONTRATANTE – Inc. a) "*a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su*

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA BIOS INFORMÁTICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, PAC Nº 46/11, ID Nº 224.191.

///...

ya que dicha situación afectaría la igualdad de condiciones con los demás oferentes y limitaría de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en la Carta de invitación, los derechos de esta Contratante y las obligaciones que asumió al haber sido adjudicado. Así también, se señala lo enunciado en el artículo 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO – "La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiera esta ley, en los siguientes casos: Inc. a) por incumplimiento del proveedor o contratista", por lo que en caso de no entregar lo adjudicado en el plazo mencionado más arriba (recordando que la fecha de entrega total de lo adjudicado a la fecha se halla vencido), se procederá a realizar los trámites administrativos, concernientes a la RESCISIÓN de contrato".

Que, en fecha 14/12/11 fue recibida en la UOC la notificación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la cual señala que en fecha 13/12/11 la DNCP ha dictado Resolución por la cual se ordena la apertura del procedimiento de avenimiento solicitado por la firma Bios Informática en fecha 12/12/11. Asimismo, por Al Nº 10582/2011 se fija audiencia de avenimiento para el día miércoles 21 de diciembre de 2011, a las 10:00 hs., adjuntándose copias para traslado, sobre lo cual se realizan las siguientes manifestaciones:

Obra la nota presentada ante la DNCP, entre otras cosas menciona que "*...en fecha 22 de noviembre de 2011 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido el Código de Contratación... e inmediatamente la empresa de mi propiedad ha iniciado el proceso de provisión de los bienes requeridos por la Convocante en el marco de la contratación de referencia. Que, a la fecha ya hemos proveído en su totalidad los equipos requeridos en los ítems 1, 2 y 14 respectivamente, las cuales han sido recibidas satisfactoriamente por la Entidad Convocante*". Al respecto, la UOC señala que si bien es cierto el Código de Contratación es fundamental e imprescindible, no atañe al proveedor hacer mención a ello a fin de iniciar el proceso de provisión, si corresponde iniciar el proceso de provisión, conforme a las condiciones contractuales, que establece como plazo de entrega de los bienes cinco (5) días posteriores a la recepción de la orden de compra/servicios, y dicho plazo NO FUE CUMPLIDO por la firma adjudicada, habiendo hecho entrega de 3 ítems RECIEN en fecha 02/12/11, después de varias solicitudes de entrega por parte de esta UOC y habiendo vencido en exceso el plazo establecido.

Que, continúa diciendo "... *por causas ajenas a nuestra voluntad, nos encontramos ante una difícil situación para la provisión de los discos duros ofertados en el ITEM 11 (disco duro sata2 de 250 GB marca SEGATE en total 30 unidades cuyo monto asciende a G. 6.000.000 IVA incluido y el ITEM 13 (Disco duro IDE 2,5 160GB ... en total 9 unidades, cuyo monto asciende a G. 1.800.000 IVA incluido, ya que hemos cotizado los productos de la marca SEGATE fabricados en Asia (Tailandia, que ha sido castigada por una de las peores inundaciones de su historia, lo que ha afectado en forma directa la producción de dicho país, y en particular los discos duros, entre ellas la marca SEGATE...Que, por ende considero que esta situación constituye FUERZA MAYOR y ha impactado en forma directa las exportaciones de Tailandia, lo que conlleva a la escasez generalizada de los bienes citados, y por tanto ha afectado mi voluntad de proveer de forma inmediata el producto ofertado a la Convocante, ya que no existe en stock a nivel nacional por los motivos citados lo que me obliga a incumplir en la provisión hasta la*

"00599

RESOLUCIÓN CGR Nº 021.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA BIOS INFORMÁTICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, PAC Nº 46/11, ID Nº 224.191.

///...

Al respecto, se señala que si bien es cierto la situación planteada (en cuanto a las inundaciones), la misma constituye FUERZA MAYOR, pues reúne los requisitos como que el hecho es exterior, ajeno a la voluntad del obligado, imprevisible, inevitable y actúal; sin embargo, hay que considerar que la situación de fuerza mayor fue invocada por el proveedor fuera de los plazos establecidos para la entrega de los bienes (debiendo haberlo hecho en tiempo y forma) y la misma produjo un daño a esta Institución, considerando que la falta de diligencia por parte del proveedor ha provocado la pérdida de G. 62.510.000 (guaraníes sesenta y dos millones quinientos diez mil) correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2011, en atención a que los saldos del mes de noviembre no migran a diciembre.

Asimismo, en nota presentada a la CGR, se hace mención a que la UOC dependiente de esta Institución "... exige que se entregue la marca ofertada en principio, sin tener en cuenta que los mismos técnicos del área de informática de la institución han dado su parecer favorable para con los equipos sugeridos para el cambio...". En ese sentido, se aclara que conforme a manifestaciones de técnicos de la Dirección de Asesoría Técnica, los discos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; sin embargo, no hay que perder de vista que existen procedimientos administrativos y legales a los cuales estamos inmersos dentro de la función pública y por ende, deben ser cumplidos a fin de una correcta gestión y/o administración por esta UOC.

Que, en fecha 21/12/11 se ha llevado a cabo la audiencia de avenimiento solicitado por el proveedor, en donde el mismo se ratifica en todos los términos del escrito presentado, y por su parte, expresa "... *los representantes de esta institución manifiestan que se ratifican en la determinación de rescindir el ítem en cuestión, teniendo en consideración que la empresa recurrente no justificó en tiempo y forma el cambio de marca de los discos duros que fueron originalmente ofertados y adjudicados. Asimismo, señalan que el atraso en la comunicación del cambio... provocó la pérdida de disponibilidad presupuestaria del mes de noviembre, correspondiente al monto total del adjudicado*".

Que, por Resolución DNCP Nº 2788/11 se ha ordenado el cierre del procedimiento de avenimiento por falta de acuerdo entre las partes, y notificado a la CGR en fecha 23/12/11.

Que, en fecha 26/12/11 se ha remitido la nota CGR/DGA/DAL Nº 401/11 a la firma Bios Informática, en los siguientes términos: "*Por Resolución CGR Nº 937 del 09/nov/2011, se adjudica a varias firmas para la adquisición e equipos informáticos, entre ellos, a la firma Bios informática en los ítems 1-2-11-13 y 14, por un total de G. 62.510.000 (guaraníes sesenta y dos millones quinientos diez mil)*". Por nota CGR/DGA/DAL/ Nº 286 del 14/11/11 se comunica la adjudicación y por Orden de Compra/Servicio se formaliza la mencionada adjudicación, siendo recepcionado por la firma Bios Informática en fecha 21/11/11; en la misma se señala que el plazo de entrega es de 5 (cinco) días posteriores a la recepción de la orden de compra/servicio, observándose que a la fecha del plazo establecido se halla vencidos sin que la adjudicada haya hecho yo entrega de los bienes, y habiendo presentado nota de solicitud de cambio de los ítems 11 y 13, respectivamente, fuera del plazo establecido para la entrega de la adjudicada.

Copia fiel del original que tengo a la vista

Adriana M. Auditor General

RESOLUCIÓN CGR Nº 021.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA BIOS INFORMÁTICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, PAC Nº 46/11, ID Nº 224.191.

///...

Que, por nota CGR/DGA/DAL Nº 365 del 06/12/11, la UOC solicita la provisión de lo adjudicado en un plazo perentorio e improrrogable de 1 día hábil, e informa que en caso de no entregar lo adjudicado se procederá a realizar los tramites administrativos concernientes a la rescisión de contrato. Que, en fecha 14/12/11 la Unidad Operativa de Contrataciones, recepciona la notificación DNCP Nº 30199/11, señalando por AI Nº 1052/11 se fija audiencia de avenimiento para el día miércoles 21/12/11, a las 10:00 hs., llevándose a cabo dicha audiencia, por una parte, el representante de Bios Informática se ratifica en los términos del escrito presentado; por la otra parte, esta UOC se ratifica en la determinación de rescindir contrato en los ítems en cuestión, considerando que la firma afectada no justificó en tiempo y forma el cambio de la marca de los discos duros que fueron ofertados originalmente, y que el atraso de la solicitud de cambio provocó la pérdida de la disponibilidad presupuestaria del mes de noviembre. Al respecto, esta Unidad Operativa de Contrataciones trae a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el artículo 55 DERECHOS DE LA CONTRATANTE – Inc. a) "A que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso", como así también lo enunciado en el artículo 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO – "La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refriere esta ley, en los siguientes casos: Inc. A) Por incumplimiento del proveedor o contratista".

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) Se iniciará a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente... Por lo expuesto y conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), menciona que las normas que rigen las relaciones laborales son de cumplimiento obligatorio, por lo que no pueden permitirse situaciones que limiten o menoscaben los derechos concedidos. Al respecto, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en cuanto a los plazos, cumplimos en informarle que la firma BIOS INFORMÁTICA, posee 10 (diez) días hábiles a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estimare pertinente".

En fecha 04/01/12, la firma BIOS INFORMÁTICA presenta su correspondiente descargo en los mismos términos de las notas mencionadas más arriba, por lo que esta UOC se ratifica en cuanto a las observaciones realizadas y agrega que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en su artículo 59 el procedimiento a ser tenido en cuenta a los efectos de llevar adelante la rescisión de un contrato, condición que se ha cumplido conforme a la nota mencionada, habiendo la firma afectada presentado su descargo en tiempo y forma, que ha sido analizada, en el cual no se aportan hechos de relevancia sustancial que pudieran acreditar y desvirtuar los argumentos esbozados por esta UOC.

Por tanto, concluye sugiriendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en cuanto a la rescisión del contrato en atención a las consideraciones expuestas, conforme al artículo 59 inciso a) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

000507

RESOLUCIÓN CGR Nº 021.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA BIOS INFORMÁTICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, PAC Nº 46/11, ID Nº 224.191.

///...

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye el Memorándum DGAJ Nº 02 del 30/01/12 manifestando que no tiene objeciones que formular a la recomendación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Institución de proceder a la rescisión del contrato con la firma Bios Informática

Que, en esas condiciones y por los motivos expuestos, corresponde dictar Resolución disponiendo la rescisión del contrato de referencia.

POR TANTO, en uso de sus facultades y atribuciones,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E :

Art. 1º Disponer la rescisión del Contrato con la firma Bios Informática para la adquisición de equipos de computación, autorizado por Resolución CGR Nº 937/11, en los ítems 11 y 13, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente Resolución, de conformidad al artículo 59 inciso a) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2º Encomendar a la Dirección de Administración y Logística dependiente de la Dirección General de Administración, la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 3º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General

OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/F/er

Es copia fiel del original que tuvo a la vista
Alfredo David Barúa M.
Secretario General